

CONTRATO DE ADHESIÓN ASISTENCIA GLOBAL.

1. INTRODUCCION.

- 1.1 **Los servicios asistenciales “ASISTENCIA GLOBAL” que incluye** Asistencia en el Hogar, en la Vía Pública, Asistencia Legal, Asistencia al Vehículo y Servicios de referencias y coordinación, Servicio de Video Consulta Médica Y **ASISTENCIA GLOBAL FULL”**, que incluye además de los mismos servicios anteriormente mencionados el Servicio de Asistencia en Viajes Nacionales en adelante los **“SERVICIOS”**, se registrarán por el presente CONTRATO DE ADHESIÓN, las cuales establecen el alcance de las prestaciones, modalidades y limitaciones de los SERVICIOS. Los SERVICIOS serán prestados por **CARDINAL ASSISTANCE** a través de terceros prestadores debidamente habilitados al efecto, **las 24 horas del día, los 365 días del año.**
- 1.2 El presente CONTRATO DE ADHESIÓN y demás información vinculada a los SERVICIOS, se encuentra disponible en la página Web: www.asistencia-global.com
- 1.3 Para contratar o dar de baja los SERVICIOS, los **BENEFICIARIOS** deberán comunicarse telefónicamente al siguiente número: **0810-999-0175**. En caso de que no logran acceder a la mencionada línea, pueden comunicarse también a número alternativo **011-5381-8800**. El **BENEFICIARIO** tiene derecho a revocar la aceptación durante el plazo de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha en que se celebre el contrato, sin responsabilidad alguna. Esta facultad no puede ser dispensada ni renunciada.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.-

- A. **READER’S DIGEST ARGENTINA S.R.L.:** READER’S
- B. **CARDINAL ASSISTANCE:** CARDINAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.
- C. **BENEFICIARIO:** Es la persona física, titular de la suscripción a **READER’S**, que haya contratado los servicios de **“ASISTENCIA GLOBAL O ASISTENCIA GLOBAL FULL”**.
- D. **TITULAR:** **BENEFICIARIO** titular de la tarjeta con la que se efectúa el pago de los **SERVICIOS “ASISTENCIA GLOBAL O ASISTENCIA GLOBAL FULL”**.-
- E. **BENEFICIARIO ADHERENTE:** Son **BENEFICIARIOS ADHERENTES** el cónyuge e hijos menores de 18 años del **BENEFICIARIO TITULAR** que convivan con él bajo el mismo techo y se encuentren a su cargo, todos ellos residentes en la República Argentina.

- F. **DOMICILIO DECLARADO:** El domicilio habitual en la República Argentina que el **BENEFICIARIO TITULAR** declare como tal en el momento de la contratación de los **SERVICIOS**. Todo cambio de domicilio deberá ser notificado por el **BENEFICIARIO TITULAR** a **CARDINAL ASSISTANCE**.
- G. **PESOS:** La moneda de curso legal vigente en la República Argentina.-
- H. **SERVICIOS:** Los servicios comprendidos en “**ASISTENCIA GLOBAL Y ASISTENCIA GLOBAL FULL**”.
- I. **ALTA SERVICIO:** Es la fecha de adquisición de los **SERVICIOS** según el procedimiento previsto en la cláusula primera apartado 1.3.
- J. **VEHICULO DESIGNADO:** El vehículo informado por el **BENEFICIARIO TITULAR** al momento de la solicitud de los **SERVICIOS**. El **VEHÍCULO DESIGNADO** no sobrepasará un peso máximo de 3.500 Kgs. Quedan excluidos de los servicios los vehículos de carga, los destinados al transporte público de personas y los vehículos de alquiler, con o sin conductor.
- K. **MATERIALES:** Son aquellos elementos necesarios para la reparación de un daño en los bienes amparados por los Servicios. No incluye repuestos.
- L. **REPUESTOS:** Son las piezas de recambio, sustitución o reposición de los bienes amparados por los Servicios o de sus partes o componentes.
- M. **PRESTADOR:** Empresa o persona física especializada y habilitada legalmente para brindar los Servicios.

3. ALCANCES.

- 3.1 **FECHA DE INICIO:** Los **SERVICIOS** entrarán en vigencia transcurridas 24 horas de su contratación.
- 3.2 **VIGENCIA:** Los **SERVICIOS** tendrán una vigencia mensual y se prorrogarán automáticamente por períodos iguales hasta tanto cualquiera de las partes decida no renovarlos, bastando al efecto la notificación a la otra parte con siete (7) días de anticipación al vencimiento de la vigencia original o cualquiera de sus prórrogas. Asimismo, el **BENEFICIARIO TITULAR** podrá dar por rescindido los **SERVICIOS** sin expresión de causa, bastando al efecto el otorgamiento de un preaviso con siete (7) días de anticipación, sin que por ello deba indemnización de ningún tipo. El mismo derecho tendrá **CARDINAL ASSISTANCE** de rescindir sin causa, pero en este caso el plazo del preaviso será de quince (15) días. La rescisión así operada no le dará al **BENEFICIARIO** derecho a indemnización de ninguna naturaleza.
- 3.3 **RADIO DE COBERTURA:** Los **SERVICIOS** serán prestados por **CARDINAL ASSISTANCE** en el territorio de la República Argentina. Los **SERVICIOS** detallados en este **CONTRATO DE ADHESIÓN** se brindarán única y exclusivamente a través de la Red de Prestadores de **CARDINAL ASSISTANCE**, debidamente habilitados para

brindar las prestaciones asistenciales. El servicio contratado directamente por el **BENEFICIARIO** no dará derecho a reintegro alguno.

3.4 SOLICITUD DE ASISTENCIA: Los SERVICIOS deberán ser solicitadas al número de teléfono **0810-999-0175** que estará operativo y en funcionamiento las **24 horas del día durante los 365 días del año**. El beneficiario deberá indicar, además del tipo de servicio requerido, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido
- b) Domicilio declarado
- c) Número de teléfono
- d) Documento de identidad
- e) Vehículo designado si aplica.

4. SERVICIOS DE ASISTENCIA AL HOGAR.

4.1 URGENCIA DOMICILIARIA:

A todos los efectos de las presentes CONTRATO DE ADHESIÓN, una urgencia domiciliaria es el evento que surgiere como consecuencia de una pérdida, rotura o desperfecto en las instalaciones fijas y a la vista del domicilio declarado de tal magnitud que se vea afectada la seguridad y el buen funcionamiento de la vivienda, por lo que se torna indispensable su urgente solución o reparación. La apreciación de la urgencia quedará a criterio exclusivo de **CARDINAL ASSISTANCE**, la cual a través de prestadores especializados evaluará la situación y naturaleza del evento en el momento de ser solicitada la asistencia, ya sea al tiempo de solicitar telefónicamente la asistencia o ya sea a través del especialista enviado al domicilio del **BENEFICIARIO**.

4.2 RADIO DE COBERTURA.

Los servicios de Asistencia al Hogar serán prestados por **CARDINAL ASSISTANCE** dentro del territorio de la República Argentina. En el caso de que en un lugar por sus características o por no tener disponibles prestadores especializados, **CARDINAL ASSISTANCE** podrá prestar los servicios a través de la modalidad de reintegro. Todo reintegro debe ser previa y expresamente autorizado por la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE**.

4.3 SOLICITUD DE ASISTENCIA.

Los Servicios deberán solicitarse según el procedimiento establecido en la cláusula 3.5, informando además la urgencia por la que se requiere asistencia.

4.4 PRESTACIONES.

Los servicios de urgencia domiciliaria son exclusivos para el **DOMICILIO DECLARADO** y serán a cargo de **CARDINAL ASSISTANCE**, de acuerdo con los alcances y limitaciones que se detallan a continuación. En el caso de que los costos de una prestación superen el tope de gastos que el presente CONTRATO DE ADHESIÓN fija para cada prestación, el excedente estará a cargo del **BENEFICIARIO**. Será condición esencial para la procedencia de lo anteriormente expuesto, que el **BENEFICIARIO** previo al comienzo de la prestación de los servicios, haya aceptado el presupuesto elaborado por el prestador designado por **CARDINAL ASSISTANCE**. En caso de que el **BENEFICIARIO** no acepte el presupuesto, **CARDINAL ASSISTANCE** quedará eximida de prestar servicio alguno y sólo le reconocerá por vía de reintegro al **BENEFICIARIO** el tope que conforme a este CONTRATO DE ADHESIÓN corresponda a la prestación de que se trate.

4.5 PLOMERÍA.

Serán consideradas como urgencias las pérdidas de agua producidas por avería o rotura de cañerías a la vista, conexiones externas de agua y llaves de paso que provoquen inundación total o parcial en el **DOMICILIO DECLARADO**. Asimismo se cubrirán los destapes de cañerías cloacales del mismo. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de **CARDINAL ASSISTANCE** hasta el tope indicado. Dentro del tope se incluye el costo de los materiales utilizados en la reparación (no incluye repuestos) y mano de obra, así como traslado del operario (las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería).

Los repuestos son a cargo del **BENEFICIARIO**.

Los límites no son acumulables, es decir que si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de plomería ni de otro tipo.- Se excluyen de la presente cobertura de urgencia:

- a) Las roturas menores de válvulas de canillas (cueritos).
- b) Las pérdidas de agua dentro de las paredes y/o de cañerías embutidas.
- c) La reparación de artefactos sanitarios, de cocina y electrodomésticos, conectados a las cañerías de agua de la vivienda, tales como por ejemplo calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, calefón, calefactores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier

elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda. La precedente numeración no tiene carácter taxativo o limitativo.

- d) La reparación y/o cambio de griferías.
- e) Destapes de cañerías pluviales.
- f) Arreglos de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones. Así como cualquier tipo de reparación de áreas comunes de edificios de departamentos u oficinas o en instalaciones propiedad de la Empresa prestadora del servicio de aguas y alcantarillado público.

4.6 ELECTRICIDAD.

Serán considerados como urgencias los cortes en el suministro de energía eléctrica total o parcial provocados por cortocircuito dentro del **DOMICILIO DECLARADO**. En todos los casos, se procederá a la localización de la falla para el restablecimiento parcial o total de la energía, de acuerdo a las posibilidades que brinde el estado de la instalación eléctrica del domicilio.

Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de **CARDINAL ASSISTANCE** hasta el tope indicado. Los materiales, cables, llaves y repuestos son a cargo del **BENEFICIARIO**. Los límites no son acumulables, es decir que si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de electricidad ni de otro tipo.- Se excluyen de la presente cobertura:

- a) Los cortes de energía producidos por las compañías eléctricas.
- b) La reparación de instrumentos y artefactos que funcionen por suministro eléctrico, tales como estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, heladeras y en general cualquier electrodoméstico o aparato que funcione por suministro eléctrico.
- c) Las situaciones que deriven de deficiencias en la instalación eléctrica general de la vivienda.
- d) La reparación de Enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o tubos fluorescentes, dicroicas, balastos y otros.
- e) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la empresa de Energía.-
- f) Reposición de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles.

4.7 GAS.

Serán consideradas como urgencias las fugas o escapes de gas de instalaciones externas o a la vista, conexiones externas de gas y llaves de paso en el **DOMICILIO DECLARADO**. Solo se realizarán las reparaciones y/o modificaciones en la instalación gas bajo las normas vigentes determinadas por las autoridades y/o entes reguladores competentes. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador

serán a cargo de **CARDINAL ASSISTANCE** hasta el tope indicado. Los gastos de materiales, albañilería y repuestos, si los hubiere, serán a cargo del **BENEFICIARIO**. Los límites no son acumulables, es decir que si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de gas ni de otro tipo.-

Se excluyen de la cobertura:

- a) Los escapes de gas en cañerías embutidas dentro de las paredes, pisos, jardines, etc.
- b) Las reparaciones de artefactos que funcionen a gas.
- c) Escapes de gas en instalaciones clandestinas y/o fuera de los alcances de las normas vigentes dictadas por autoridad competente.
- d) La reparación y/o reposición de averías propias de: calefón, cocina, termotanque, losa radiante, radiadores, estufas, pantallas, hornos, cocinas, calderas, chimeneas, hogares, hornallas, acoples y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de gas propias de la vivienda, así como cualquier tipo de reparación en áreas comunes de edificios de apartamentos u oficinas o en instalaciones propiedad de la empresa distribuidora de gas. Asimismo se excluyen los servicios sobre instalaciones de gas clandestinas y/o fuera de los alcances de las normas vigentes dictadas por autoridad competente.

4.8 CERRAJERÍA.

Serán consideradas como urgencia las siguientes situaciones:

- a) Los casos en que sea imposible el ingreso o egreso del **DOMICILIO DECLARADO** debido a:
 - que la única puerta de acceso a la vivienda tenga trabada la cerradura;
 - hurto, robo o extravío de llaves del **DOMICILIO DECLARADO** no habiendo disponible un juego duplicado de repuesto.
- b) Los casos en que por bloqueo de cerradura quede encerrada una persona dentro de un ambiente del **DOMICILIO DECLARADO**.
- c) Los casos de robo o intento de robo al **DOMICILIO DECLARADO**, y que como consecuencia del mismo quede inutilizada la cerradura de acceso a la vivienda.

Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de **CARDINAL ASSISTANCE** hasta el tope indicado. Los materiales y repuestos son a cargo del **BENEFICIARIO**. Los límites no son acumulables, es decir que si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de cerrajería ni de otro tipo.-

Para proceder a brindar los servicios de cerrajería del hogar, será condición necesaria por razones de seguridad, que el **BENEFICIARIO** exhiba su documento de identidad al prestador enviado por **CARDINAL ASSISTANCE**.

Se excluyen de la cobertura:

- a) La apertura y/o reparación de cerraduras de seguridad tipo “Panzer”.
- b) La apertura y/o reparación de cerraduras y/o sistemas de aberturas eléctricos.
- c) La apertura, reparación y/o reposición de cualquier clase de cerraduras y/o puertas para el acceso directo a los bienes de uso común en copropiedades, así como la reparación y/o reposición de puertas y/o accesorios tales como bisagras, brazos hidráulicos, motores, poleas, malacates, e igualmente se excluye la apertura, reparación y/o reposición de cerraduras de bienes muebles tales como guardarropas, alacenas u otros.

4.9 CRISTALES.

En caso de roturas accidentales de cristales y/o vidrios verticales (excluye claraboyas y todo vidriado horizontal) de puertas y ventanas que formen parte del cerramiento exterior del **DOMICILIO DECLARADO**, que impliquen inseguridad y/o desprotección para la vivienda, **CARDINAL ASSISTANCE** procederá a la reposición e instalación de otros en su reemplazo del mismo tipo y calidad. El servicio se realizará de lunes a sábado en el horario de 8:00 a 20:00 horas. Los gastos de traslado y mano de obra del prestador serán a cargo de **CARDINAL ASSISTANCE** hasta el tope indicado.

Los límites no son acumulables, es decir que si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de cristalería ni de otro tipo. Se excluyen de la cobertura:

- a) Las rajaduras, rayas, incisiones, hendiduras u otros daños menores.
- b) Cualquier clase de espejos, y cualquier tipo de vidrios que a pesar de ser parte de la edificación en caso de una rotura, no formen parte de cualquier fachada exterior de la vivienda que dé hacia la calle poniendo en peligro la seguridad del inmueble, sus ocupantes o terceros.
- c) Roturas de vidrios por fenómenos naturales.-
- d) Los hechos no accidentales y provocados por el o el **BENEFICIARIO** en forma intencional, cualquiera sea la razón que motive el hecho.

4.10 SERVICIO DE REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO EN GENERAL. Cuando el **BENEFICIARIO** requiera uno de los servicios de referencia y coordinación en el hogar detallados a continuación, **CARDINAL ASSISTANCE** podrá coordinar el envío de un tercero prestador. El costo de los mismos correrá por cuenta del **BENEFICIARIO TITULAR**. **ALCANCE DEL SERVICIO DE REFERENCIA Y COORDINACION EN EL HOGAR:** Por solicitud del **BENEFICIARIO TITULAR** se coordinará el envío un

prestador al **DOMICILIO DECLARADO**, para cotizar cualquier trabajo de reparación, mantenimiento, ampliación, o remodelación que este requiera fuera de cualquier situación de emergencia. En todos los casos, los gastos derivados del servicio serán a cargo del **BENEFICIARIO**. Los servicios incluyen la coordinación del envío de plomeros, gasistas, electricistas, ornamentadores, cerrajeros, vidrieros, pintores, carpinteros, entre otros. **CARDINAL ASSISTANCE**, coordinará que el especialista presente simultáneamente al cliente y a **CARDINAL ASSISTANCE** el presupuesto y programa de ejecución. Una vez que el **BENEFICIARIO TITULAR** haya aceptado el presupuesto por escrito asumiendo la totalidad del costo de los trabajos a realizar (mano de obra, materiales, entre otros) se procederá a realizarlo. Durante la ejecución de los trabajos, el **BENEFICIARIO TITULAR** podrá dirigirse a **CARDINAL ASSISTANCE**, para señalar cualquier inconformidad o deficiencia con respecto a los servicios prestados. Estos servicios se ofrecen **sin límite de eventos** y podrán solicitarse en horarios de oficina, a saber de 09:00 a 18:00 en días hábiles.

4.11 Exclusiones generales al servicio de asistencia en el hogar. Los servicios de asistencia al Hogar sólo se prestarán en el DOMICILIO DECLARADO del BENEFICIARIO TITULAR.

Se encuentran expresamente excluidos locales comerciales, oficinas, consultorios médicos, oficinas profesionales, así como otras viviendas propiedad del **BENEFICIARIO TITULAR**. Asimismo, se encuentran excluidos del servicio:

- a) Cualquier falla, avería, desperfecto o daño preexistente a la fecha de alta de los servicios-
- b) Cualquier reparación contratada directamente por el **BENEFICIARIO TITULAR**, sin autorización por escrito de **CARDINAL ASSISTANCE**.-
- c) Reparaciones de daños en los bienes muebles del **BENEFICIARIO TITULAR** o de otros y que sean consecuencia de fallas en los servicios eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas y por rotura de vidrios.-
- d) Daños intencionales, así como los causados por guerra, rebelión, asonada, motín, protesta, paro y situaciones que alteren la seguridad pública.
- e) Daños por terremoto, erupción volcánica, inundación, y cualquier fenómeno natural.
- f) Cuando por orden de autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos.
- g) Los daños causados por la fuerza pública en cumplimiento de una orden de autoridad judicial o administrativa competente.
- h) Cambio de vidrios de ventanas y puertas que den a patios interiores o hacia el interior de conjuntos cerrados de habitación. Los servicios prestados sólo incluyen los materiales implicados en la reparación (masillas, tuercas, tornillos, etc.) no incluye en ningún caso repuestos de ninguna clase, partes o piezas básicas de artefactos, tableros, revestimientos ni ornamentos.
- i) Reparación o cambio de cerraduras o vidrios de portones, garajes o anexos de la vivienda.
- j) Cambio o reposición de puertas de madera o vidrio, interiores y exteriores.

- k) Recubrimientos de acabados de pisos, paredes, pisos, y techos como enchapes, azulejos, mosaicos, mármol, granito, tapiz, alfombra, pintura, madera, drywall, yeso, cielo raso, papel de colgadura, materiales de barro, entre otros. En caso de que el costo del servicio de emergencia exceda el monto establecido, este excedente estará a cargo del **BENEFICIARIO TITULAR**. Excepcionalmente, el **BENEFICIARIO TITULAR** tendrá derecho al reintegro de los diversos gastos incluidos en la cobertura, cuando la emergencia se presente fuera de los horarios establecidos para la atención. En todos los casos deberá notificarse inmediatamente a **CARDINAL ASSISTANCE** de tal situación y se abstendrá de realizar gastos sin la previa autorización de ésta, debiendo llamar a tal fin al número habilitado para solicitar asistencia. Una vez autorizados, el **BENEFICIARIO TITULAR** deberá presentar la factura correspondiente y demás documentación respaldatoria que **CARDINAL ASSISTANCE** le requiera que para tener derecho al reintegro antes mencionado. El plazo para la presentación de la solicitud de reintegro será de treinta días corridos contados a partir de la fecha de la emergencia, transcurridos los cuales caducará el beneficio.

4.12 COBERTURA DE TERCEROS.

Cuando “Los Servicios” detallados en este CONTRATO DE ADHESIÓN estén también amparados total o parcialmente por una póliza de seguros o cualquier otro tipo de cobertura, el **BENEFICIARIO** se obliga a efectuar todas las gestiones y reclamos necesarios ante la compañía de seguros o tercero que corresponda para lograr que estos respondan directamente y en primer término por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

4.13 SUBROGACIÓN - CESIÓN DE DERECHOS.

Asimismo **CARDINAL ASSISTANCE**, una vez que haya asistido al **BENEFICIARIO**, quedará automáticamente subrogada en todos los derechos y acciones que el beneficiario tenga contra el tercero civilmente responsable del siniestro del que haya sido víctima y por el que haya requerido la asistencia de **CARDINAL ASSISTANCE** hasta el monto total de los gastos pagados por los servicios asistenciales suministrados. Para tales casos, queda desde ya convenido que el beneficiario o sus herederos, ceden y transfieren en forma irrevocable hasta el límite de lo pagado por **CARDINAL ASSISTANCE**, todos los derechos y acciones contra el tercero civilmente responsable, comprometiéndose a suscribir toda la documentación que resulte necesaria para efectivizar la cesión irrevocable de tales derechos y acciones.

4.14 CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

CARDINAL ASSISTANCE queda eximida de toda responsabilidad por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, dificultades en las vías de acceso al lugar de asistencia, etc.

Cuando elementos de esta índole interviniesen, **CARDINAL ASSISTANCE** se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.

5. SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL.

Los servicios de asistencia legal serán brindados por profesionales abogados matriculados, consisten en servicio de asesoramiento legal y no incluyen actuaciones ni judiciales ni administrativas.

5.1 ASESORIA LEGAL TELEFONICA EN CASO DE ROBO EN EL DOMICILIO:

En caso de robo en el **DOMICILIO DECLARADO** el **BENEFICIARIO** podrá solicitar asesoramiento legal telefónico a fin de que un profesional lo oriente respecto a las denuncias y trámites a realizar ante compañías de seguros, autoridades policiales y/o judiciales. Se encuentran excluidos del servicio el patrocinio letrado y representación profesional en tramitaciones administrativas y/o actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, siendo el servicio exclusivamente de orientación telefónica. En caso de que el **BENEFICIARIO** contrate los servicios del letrado, los honorarios profesionales serán a su exclusivo cargo. Asimismo, en este último caso, **CARDINAL ASSISTANCE** no se responsabiliza por los resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al **BENEFICIARIO** de una eventual mala praxis.

5.2 ASESORIA LEGAL TELEFONICA EN CASO DE ROBO DEL AUTOMOVIL:

En caso de robo del **VEHÍCULO DESIGNADO**, propiedad del **BENEFICIARIO**, éste podrá solicitar asesoramiento legal telefónico a fin de que un profesional lo oriente respecto a las denuncias y trámites a realizar ante compañías de seguros, autoridades policiales y/o judiciales. Se encuentran excluidos del servicio el patrocinio letrado y representación profesional en tramitaciones administrativas y/o actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, siendo el servicio exclusivamente de orientación telefónica. En caso de que el **BENEFICIARIO** contrate los servicios del letrado, los honorarios profesionales serán a su exclusivo cargo. Asimismo, en este último caso, **CARDINAL ASSISTANCE** no se responsabiliza por los resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al **BENEFICIARIO** de una eventual mala praxis.

5.3 ASISTENCIA LEGAL PRELIMINAR EN CASO DE ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO:

En caso de que el **BENEFICIARIO** sea víctima de un accidente de tránsito como peatón o en oportunidad de circular con el **VEHÍCULO DESIGNADO**, podrá solicitar asesoramiento legal telefónico a de que un profesional lo oriente respecto a las denuncias y trámites a realizar ante compañías de seguros, autoridades policiales y/o judiciales. Se encuentran excluidos del servicio el patrocinio letrado y representación profesional en tramitaciones administrativas y/o actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, siendo el servicio exclusivamente de orientación telefónica. En caso de que el **BENEFICIARIO**

contrate los servicios del letrado, los honorarios profesionales serán a su exclusivo cargo. Asimismo, en este último caso, **CARDINAL ASSISTANCE** no se responsabiliza por los resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al **BENEFICIARIO** de una eventual mala praxis.

5.4 ASESORÍA LEGAL TELEFÓNICA EN CASO DE FALLECIMIENTO:

En caso de fallecimiento del **BENEFICIARIO**, **CARDINAL ASSISTANCE** brindará asesoramiento telefónico sobre las diligencias a realizar ante las autoridades competentes al **TITULAR Y/O SUS BENEFICIARIOS ADHERENTES**, según corresponda. Se excluyen expresamente del servicio la realización de trámites administrativos o judiciales de cualquier especie, siendo el servicio exclusivamente de orientación telefónica. Este servicio se proporcionará las veinticuatro horas (24) del día los trescientos sesenta y cinco (365) días al año. Asimismo, en este último caso, **CARDINAL ASSISTANCE** no se responsabiliza por los resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al **BENEFICIARIO** de una eventual mala praxis.

5.5 REFERENCIA Y CONSULTORÍA LEGAL VÍA TELEFÓNICA EN MATERIA CIVIL Y PREVISIONAL:

Por este servicio y a solicitud del **BENEFICIARIO TITULAR**, **CARDINAL ASSISTANCE** brindará, vía telefónica, los servicios de referencia y consultoría legal exclusivamente y limitado a las materias: civil, penal, previsional y familiar, las veinticuatro (24) horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (356) días del año sobre: divorcios, sucesiones, pensiones alimenticias, cobro de cheques o pagarés, entre otros. El servicio será solo de asesoramiento telefónico. Si el **BENEFICIARIO** decidiera contratar al profesional, correrán a su exclusivo cargo los gastos y honorarios profesionales. Asimismo, en este último caso, **CARDINAL ASSISTANCE** no se responsabiliza por los resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al **BENEFICIARIO** de una eventual mala praxis.

5.6 SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL EN CASO DE PÉRDIDA O ROBO DE DOCUMENTOS

En caso de pérdida o robo de documentos de identidad o tarjetas de crédito a fin de que un profesional lo oriente respecto a las denuncias y trámites a realizar ante compañías emisoras de tarjetas de créditos, Bancos, compañías de seguros, autoridades policiales, administrativas y/o judiciales. Se encuentran excluidos del servicio el patrocinio letrado y representación profesional en tramitaciones administrativas y/o actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, siendo el servicio exclusivamente de orientación telefónica. Asimismo coordinará la transmisión de mensajes urgentes derivados de la pérdida o el robo de la documentación en situaciones de emergencia en las cuales el **BENEFICIARIO** necesite de la asistencia. En caso de que el **BENEFICIARIO** contrate los servicios del letrado, los honorarios profesionales serán a su exclusivo cargo. Asimismo, en este último caso, **CARDINAL ASSISTANCE** no se responsabiliza por los

resultados de la labor del profesional, quien será el único responsable frente al **BENEFICIARIO** de una eventual mala praxis.

6. SERVICIOS DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO.

ENVÍO Y PAGO DE SERVICIO DE REMOLQUE EN GRÚA: En caso de **accidente automovilístico** o **AVERIA** del **VEHICULO DESIGNADO** que impida su normal desplazamiento, **CARDINAL ASSISTANCE** se hará cargo de la coordinación y de los gastos ocasionados por el remolque hasta el taller mecánico o domicilio que el **BENEFICIARIO** indique hasta el tope máximo indicado. Los límites no son acumulables, es decir que si no se consumió en una asistencia, el saldo no puede imputarse a futuros servicios cualquiera sea su especie.- El servicio de remolque se efectuará exclusivamente a través de la Red de Prestadores de **CARDINAL ASSISTANCE**. Con anterioridad al envío de la unidad de remolque y en caso de que el costo del servicio exceda el tope indicado en el párrafo anterior, **CARDINAL ASSISTANCE** le informará al **BENEFICIARIO** el total gastos de remolque a su cargo, a fin de que sean previamente autorizados por este. El excedente de gastos de remolque, debidamente autorizados por el **BENEFICIARIO TITULAR**, deberá ser abonado por éste directamente al prestador enviado por **CARDINAL ASSISTANCE** en el momento de la asistencia. En todos los casos, el **BENEFICIARIO TITULAR** deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del **VEHÍCULO** hasta el taller de destino o lugar indicado, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica, o que se encuentren imposibilitados para acompañar el vehículo. Queda entendido que el servicio de remolque no se prestará a vehículos con carga y/o que contengan en su interior personas heridas, ni incluye maniobras de extracción. El servicio de remolque no comprende el traslado de un taller a otro para continuar con el arreglo del vehículo o para la cotización de la reparación. Con anterioridad al envío de la unidad de remolque y en caso de que el costo del servicio exceda el tope indicado en el párrafo anterior, **CARDINAL ASSISTANCE** le informará al **BENEFICIARIO** el total gastos de remolque a su cargo a fin de que sean previamente autorizados por éste. El excedente de gastos de remolque, debidamente autorizados por el **BENEFICIARIO TITULAR**, deberá ser abonado por éste directamente al prestador enviado por **CARDINAL ASSISTANCE** en el momento de la asistencia. En todos los casos, el **BENEFICIARIO TITULAR** deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del **VEHÍCULO DESIGNADO**.

6.1 MECANICA LIGERA, CAMBIO DE NEUMÁTICOS, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y PASO DE CORRIENTE

Cuando a criterio de **CARDINAL ASSISTANCE**, el **VEHÍCULO DESIGNADO** pueda ser puesto en marcha en el lugar donde ocurrió el desperfecto y el tiempo de reparación no supere el tiempo del traslado del vehículo al lugar de reparación, **CARDINAL ASSISTANCE** enviará una unidad de Mecánica Ligera. A solicitud del

BENEFICIARIO TITULAR se otorgará el cambio de llanta por el repuesto del propio **BENEFICIARIO TITULAR** en caso de pinchadura (en neumático de auxilio deberá encontrarse en condiciones de acuerdo a las normas vigentes de tránsito); mecánica ligera (entendida como la reparación sencilla que pueda realizarse en el lugar de la avería del vehículo); suministro de combustible (hasta 5 litros cubiertos por el **BENEFICIARIO TITULAR**, en todos los casos **CARDINAL ASSISTANCE** podrá a su criterio optar por remolcar el vehículo hasta la estación de servicio más próxima) y paso de corriente de los **VEHICULOS DEL BENEFICIARIO TITULAR**. Será condición esencial para la prestación del servicio, que el lugar de detención del vehículo averiado reúna las condiciones de seguridad necesarias para los ocupantes y para los prestadores, así mismo la asistencia de acuerdo a las circunstancias del lugar no deberá vulnerar normas municipales, provinciales ni nacionales de tránsito. **CARDINAL ASSISTANCE** gestionará y cubrirá el costo del envío de una persona que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo, de tal forma que el vehículo en relación con el cual se solicita el servicio pueda movilizarse por sus propios medios.

Los costos serán a cargo de **CARDINAL ASSISTANCE** hasta el tope máximo indicado. Los límites no son acumulables, es decir que si no se consumió en una asistencia, el saldo no puede imputarse a futuros servicios cualquiera sea su especie. El servicio de remolque se efectuará exclusivamente a través de la Red de Prestadores de **CARDINAL ASSISTANCE**. El excedente de gastos si los hubiera, será a cargo del **BENEFICIARIO TITULAR**, quien deberá abonarlo al proveedor que enviará **CARDINAL ASSISTANCE** en el momento de la asistencia. El prestador enviado por **CARDINAL ASSISTANCE** deberá informar con carácter previo a la realización de los trabajos el monto del excedente a cargo del **BENEFICIARIO TITULAR**, si lo hubiere, a fin de que sea aprobado por el **BENEFICIARIO TITULAR**. **EL BENEFICIARIO TITULAR** en todo momento deberá estar presente durante la prestación de este servicio. Los costos de los repuestos que se coloquen en la mecánica ligera son a cargo del **BENEFICIARIO TITULAR** y se encuentran sujetos a disponibilidad de los mismos en la Unidad de Mecánica Ligera. A fin de que el servicio de mecánica ligera pueda ser prestado, deberán darse las siguientes condiciones:

- A. Que **CARDINAL ASSISTANCE** cuente con el aval del ocupante del vehículo a la solución por ella propuesta
- B. Que el lugar donde se realizará la reparación del vehículo averiado, reúna las condiciones de seguridad necesarias tanto para el propio vehículo como así también para sus ocupantes y para el tercero prestador de **CARDINAL ASSISTANCE**.
- C. Que no se vulneren normas municipales, provinciales ni nacionales.

6.2 ENVIO DE CERRAJERO (POR EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE LAS LLAVES DEL AUTO):

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del VEHICULO

DESIGNADO, **CARDINAL ASSISTANCE** enviará un técnico especializado que realizará la “Asistencia de Emergencia” necesaria para abrir el vehículo. Solo se realizará la apertura de la puerta principal del vehículo. Se encuentran excluidas expresamente del servicio, la reposición de llaves y/o reparación de cerraduras. El presente servicio se prestará: **CON COSTO PREFERENTE PARA EL BENEFICIARIO TITULAR**, el que le será presupuestado al momento de solicitar asistencia. Solo se enviará el prestador, si el **BENEFICIARIO TITULAR** aprobó el presupuesto. Los gastos serán a cargo del **BENEFICIARIO TITULAR**, quien deberá abonarlos al proveedor que enviará **CARDINAL ASSISTANCE** en el momento de la asistencia.

6.3 INFORMACION SOBRE TALLERES MECÁNICOS:

A solicitud del **BENEFICIARIO**, **CARDINAL ASSISTANCE** podrá brindarle la información de contacto que tenga disponible acerca de talleres de servicio automotor cercanos al lugar del accidente automovilístico o **AVERIA**. Este servicio es meramente informativo, de manera tal que no implica recomendación o garantía de ningún tipo por parte de **CARDINAL ASSISTANCE** con respecto a los talleres sobre los cuales brinde información, que con ella no tienen relación alguna.

6.4 EXCLUSIONES EN LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL VEHICULO.

1. Se encuentran excluidos de los servicios de asistencia al vehículo los vehículos que superen más de 2.5 toneladas de peso máximo según especificaciones técnicas de fábrica y los vehículos modificados, con una máxima de 2.10 metros y un largo de 5 metros s/duales, los vehículos destinados al transporte de carga, al transporte público de pasajeros, taxis, remises, microbuses, autobuses de turismo y vehículos rentados a una empresa de Alquiler de autos establecida como tal. Así mismo se excluye el remolque de vehículos que tuviesen elementos fuera de las normas del fabricante, que por sus características (peso, altura, ancho, etc.), no puedan ser transportados por vehículos de traslados convencionales.
2. **CARDINAL ASSISTANCE** quedará eximida de prestar servicio alguno, si el **BENEFICIARIO** no proporciona información correcta y oportuna, como por ejemplo la ubicación exacta, la patente del auto, su color, el DNI del **BENEFICIARIO TITULAR**, etc. de forma tal que obste a que **CARDINAL ASSISTANCE** pueda prestar debidamente el servicio.
3. Cuando el **BENEFICIARIO TITULAR** no se identifique como **TITULAR** del programa “**ASISTENCIA GLOBAL Y ASISTENCIA GLOBAL FULL**”.
4. Cuando el **BENEFICIARIO TITULAR** incumpla cualesquiera de las obligaciones a su cargo.

7. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN LA VIA PÚBLICA

7.1 TRASLADO DEL BENEFICIARIO TITULAR EN TAXI O REMISE HASTA SU DOMICILIO O COMISARÍA MÁS CERCANA

En caso de siniestro, entendido como el robo de las pertenencias del **BENEFICIARIO TITULAR**, éste cuenta con la posibilidad de solicitar un traslado hasta su domicilio o comisaría más cercana, por lo que **CARDINAL ASSISTANCE** coordinará un Remise o Taxi desde el lugar donde el **BENEFICIARIO TITULAR** se encuentre hasta la comisaría más cercana. Este servicio se coordinará con prestadores de la red de **CARDINAL ASSISTANCE** hasta el tope máximo indicado. Es indispensable que el **BENEFICIARIO TITULAR** haya denunciado el siniestro en el call center de **CARDINAL ASSISTANCE** para solicitar el servicio. El servicio se presta las 24 horas del día en todo el territorio nacional. No se realizarán reintegros sin autorización de **CARDINAL ASSISTANCE**; el **BENEFICIARIO** debe abstenerse de incurrir en gastos sin antes haber recibido la validación de **CARDINAL ASSISTANCE**.

7.2 TRASLADO MÉDICO TERRESTRE (AMBULANCIA)

En caso de siniestro, si el **BENEFICIARIO** sufre lesiones físicas o traumatismos tales que requieran su hospitalización o atención médica primaria, **CARDINAL ASSISTANCE** a solicitud del **BENEFICIARIO** gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre al centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista infraestructura privada en la zona que lo permita. En caso de no existir un centro hospitalario cercano, **CARDINAL ASSISTANCE** coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad con un límite máximo de: Este servicio tiene un tope de tres eventos por año.- En el presente servicio se encuentran excluidos expresamente los traslados programados.

7.3 SERVICIO DE CERRAJERÍA DERIVADO DEL ROBO

Cuando a consecuencia de robo en la vía pública de las llaves del **DOMICILIO DECLARADO del BENEFICIARIO**, a solicitud del mismo se enviará con la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizar a la asistencia de emergencia necesaria para realizar el cambio de combinación de la cerradura existente y la reposición de una copia de llaves. El valor incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.- Los gastos de repuestos, si los hubiere, serán a cargo del beneficiario. Los límites no son acumulables, es decir que si no se consumió en un caso, el saldo no puede imputarse a futuros eventos de servicios de cerrajería ni de otro tipo. Exclusiones del Servicio de Cerrajería: Quedan excluidas del presente servicio: la apertura, reparación y/o reposición de cualquier clase de cerraduras y/o puertas para el acceso directo a los bienes de uso común en copropiedades, así como la reparación y/o reposición de puertas y/o accesorios tales como bisagras, brazos hidráulicos, motores, poleas, malacates, e

igualmente se excluye la apertura, reparación y/o reposición de cerraduras de puertas internas del domicilio, bienes muebles tales como guardarrobas, alacenas u otros.

7.4 ENVÍO DE REMOLQUE EN GRÚA DERIVADO DEL ROBO:

En caso de que en el siniestro le sean sustraídas al **BENEFICIARIO TITULAR** las llaves de su auto y esto no permita la circulación autónoma del VEHICULO del **BENEFICIARIO TITULAR**, a solicitud de este **CARDINAL ASSISTANCE** gestionará y cubrirá el costo de los servicios de remolque en grúa hasta el taller mecánico o el lugar indicado por el **BENEFICIARIO TITULAR**, con el tope máximo indicado. **CARDINAL ASSISTANCE** se compromete que antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente, le comunicará al **BENEFICIARIO TITULAR** el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado por el **BENEFICIARIO TITULAR** con sus propios recursos al **PROVEEDOR**. **CARDINAL ASSISTANCE** garantizará al **BENEFICIARIO TITULAR** que los valores excedentes son los más bajos del mercado y asegura al **BENEFICIARIO TITULAR** que si en el momento consigue un servicio de iguales características, más económico, se contratará dicho servicio por cuenta y orden de **CARDINAL ASSISTANCE**.- En todos los casos, el **BENEFICIARIO TITULAR** deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del **VEHÍCULO** hasta el taller de destino o lugar indicado, exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica.- Queda entendido que el **SERVICIO DE REMOLQUE** no se prestará a vehículos con carga y/o que contengan en su interior personas heridas.

7.5 ASISTENTE VIRTUAL TELEFONICA PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DERIVADOS DEL ROBO, DENUNCIAS DE ROBO Y BAJA DE TELEFONO CELULAR Y TARJETAS DE CREDITO.

En caso de siniestro, el **BENEFICIARIO TITULAR** podrá comunicarse con **CARDINAL ASSISTANCE** para contar con asesoramiento telefónico sobre la gestión y coordinación de trámites administrativos a realizar en caso de robo, así como cualquier coordinación que sea requerida por el **BENEFICIARIO** (traslados, mensajes, entregas, etc) o referencia de información actualizada sobre organismos gubernamentales, privados, oficiales, etc. **El BENEFICIARIO TITULAR** podrá solicitar asistencia para procesar la baja de su teléfono celular, en caso de haber sido sustraído, denunciar el robo de sus tarjetas de crédito con todos los sellos y coordinar cualquier tipo de trámite. Todos los costos derivados del servicio de asistencia administrativa serán costeados por el **BENEFICIARIO**.

7.6 CONEXIÓN CON NUMEROS DE EMERGENCIA:

Cuando el **BENEFICIARIO TITULAR** necesite conexión con números de emergencia como: bomberos, policía (comando radioeléctrico, conmutador central), defensa civil, centro de toxicología, centro nacional de intoxicaciones, emergencias radiológicas, comisarías, servicios de asistencia comunitaria, transportes,

servicios públicos (agua, electricidad, gas, prefectura, recolección de residuos, entes reguladores), organismos oficiales, etc., a solicitud del **BENEFICIARIO**, **CARDINAL ASSISTANCE** transferirá la llamada del **BENEFICIARIO** con los organismos solicitados, en todos los casos **CARDINAL ASSISTANCE** no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los organismos contactados.

7.7 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES CARDINAL ASSISTANCE a solicitud del **BENEFICIARIO TITULAR** se encargará de transmitir mensajes urgentes ante **EMERGENCIA** a los N° telefónicos que este indique siempre dentro del territorio nacional.-

8. SERVICIOS DE REFERENCIA Y COORDINACIÓN

Estos servicios son exclusivos para el área de Capital Federal y Gran Buenos Aires. En las demás áreas del territorio nacional **CARDINAL ASSISTANCE** tratará de brindar el mejor servicio posible sin responsabilidad del resultado final.

8.1 REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE RESTAURANTES:

A solicitud del **BENEFICIARIO**, **CARDINAL ASSISTANCE** le proporcionará información actualizada sobre los Restaurantes de la especialidad requerida cercana al lugar que solicite el **BENEFICIARIO TITULAR**, así como reservaciones a los mismos. **CARDINAL ASSISTANCE** proporcionará el servicio indicado en el párrafo anterior únicamente en Capital Federal y Gran Buenos Aires. En las demás ciudades de la República Argentina, **CARDINAL ASSISTANCE** hará lo posible por ayudar al **BENEFICIARIO TITULAR** a conseguir un restaurante con las características buscadas. **CARDINAL ASSISTANCE** no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los Restaurantes recomendados. En todo caso, los gastos en que se incurran en estos restaurantes deberán ser pagados por el **BENEFICIARIO TITULAR**.

8.2 CONEXIÓN CON NUMEROS DE EMERGENCIA:

Cuando el **BENEFICIARIO TITULAR** necesite conexión con números de emergencia como: bomberos, policía (comando radioeléctrico, conmutador central), defensa civil, centro de toxicología, centro nacional de intoxicaciones, emergencias radiológicas, comisarías, servicios de asistencia comunitaria, transportes, servicios públicos (agua, electricidad, gas, prefectura, recolección de residuos, entes reguladores), organismos oficiales, etc., a solicitud del **BENEFICIARIO TITULAR**, **CARDINAL ASSISTANCE** transferirá la llamada del cliente con los organismos solicitados, en todos los casos **CARDINAL ASSISTANCE** no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los organismos contactados.

8.3 REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE EVENTOS Y CENTROS CULTURALES, TEATROS, CINES, TAXIS Y REMISES, ESTADO DEL TRANSITO Y CLIMA.-

A solicitud del **BENEFICIARIO**, **CARDINAL ASSISTANCE** le proporcionará información actualizada sobre los Centros Culturales tales como cines, teatros, museos, etc., así como modalidad de reservaciones para espectáculos y shows. También se podrá coordinar a través de **CARDINAL ASSISTANCE** la compra de boletos a conciertos y toda actividad cultural y de esparcimiento. **CARDINAL ASSISTANCE** proporcionará el servicio indicado en el párrafo anterior únicamente en Capital Federal y Gran Buenos Aires. Así mismo, si el **BENEFICIARIO** podrá solicitar la coordinación de un traslado en taxi o remise, que **CARDINAL ASSISTANCE** realizará con la mayor celeridad posible.- Los costos de los tickets y traslados son a cargo del **BENEFICIARIO**. **CARDINAL ASSISTANCE** no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los centros culturales recomendados y/o servicios de transportes coordinados. En todo caso, los gastos en que se incurran en estos centros deberán ser pagados por el **BENEFICIARIO TITULAR**.

9. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES

- 9.1 El servicio de asistencia al viajero que brinda **CARDINAL ASSISTANCE**, es el conjunto de prestaciones asistenciales que amparan al **BENEFICIARIO** en viajes dentro del territorio argentino con el alcance previsto en el presente CONTRATO DE ADHESIÓN. El servicio de asistencia al viajero cubre hasta un tope máximo de dos viajes por año, distribuidos a razón de un viaje por semestre y cuya duración no podrá ser superior a 10 (diez) días corridos por cada viaje. Los topes no son acumulables.
- 9.2 Los Servicios de Asistencia al Viajero se prestan en viaje. Se entenderá por viaje, a la salida del beneficiario hacia cualquier destino dentro del territorio argentino situado a más de 100 kms. del **DOMICILIO DECLARADO** y su posterior regreso. Será una carga del **BENEFICIARIO** acreditar la fecha de salida y la duración del viaje, mediante toda la documentación que sea necesaria a tal fin tale como por ejemplo pasajes, pasaportes, vouchers de hotelería, etc. La negativa por parte del **BENEFICIARIO** a presentar dicha documentación, eximirá a **CARDINAL ASSISTANCE**, de prestar servicio alguno.
- 9.3 Los Servicios de Asistencia al Viajero se prestarán dentro de la República Argentina, a partir de los 100 kms del **DOMICILIO DECLARADO** del **BENEFICIARIO TITULAR** que fuera informado a **CARDINAL ASSISTANCE**.
- 9.4 Para solicitar asistencia, el **BENEFICIARIO** deberá contactar a la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE**. Deberá informar su nombre y apellido, número de pasaporte o documento nacional de

identidad, lugar donde se encuentra, teléfono de contacto en dicho lugar y el tipo de prestación que solicita. Todas las comunicaciones telefónicas de la Central de Asistencias, por razones de seguridad y de calidad podrán ser grabadas, registradas y podrán ser utilizadas como prueba en caso de conflicto. **El BENEFICIARIO** deberá solicitar a la Central de Asistencias el servicio que requiera de acuerdo al presente CONTRATO DE ADHESIÓN y/o autorización antes de incurrir en gastos.

- 9.5** Así mismo, el **BENEFICIARIO** deberá proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por **CARDINAL ASSISTANCE** y deberá entregar a **CARDINAL ASSISTANCE** los tickets de pasajes que posea en los casos en que **CARDINAL ASSISTANCE** se haga cargo de sus viajes. En tal caso **CARDINAL ASSISTANCE** responderá solamente por la diferencia mayor que pudiera existir cuando correspondiera.
- 9.6** **El BENEFICIARIO** deberá autorizar expresamente a **CARDINAL ASSISTANCE** y/o a las personas que ésta designe, a fin de que pueda tener acceso a la historia clínica del beneficiario, inclusive la anterior al viaje así como toda otra información de carácter médico, que el Departamento Médico de **CARDINAL ASSISTANCE** pueda razonablemente necesitar con el fin de coordinar la asistencia del **BENEFICIARIO** y determinar la procedencia o no de la toma a cargo de los servicios. **El BENEFICIARIO** que no cumpla con los procedimientos previstos no podrá solicitar asistencia ni reintegro de gasto alguno, cualquiera haya sido la emergencia o imposibilidad.
- 9.7** Los servicios de asistencia médica se limitan exclusivamente el tratamiento de urgencia del cuadro agudo que impida la continuación del viaje. Las obligaciones asumidas por **CARDINAL ASSISTANCE** sólo regirán para enfermedades repentinas y agudas contraídas con posterioridad a la fecha de inicio del viaje. Quedan expresamente excluidas todas las dolencias preexistentes, las enfermedades en curso de tratamiento así como sus consecuencias y agudizaciones. Se entiende por Enfermedad Preexistente a toda dolencia, enfermedad o accidente que reconozca una etiología u origen anterior a la fecha de inicio de la vigencia del servicio o del viaje (la que sea posterior) y que sea factible de ser objetivado a través de métodos complementarios de diagnóstico. En estos casos **CARDINAL ASSISTANCE** sólo reconocerá, si a su exclusivo juicio correspondiese, la primera consulta clínica por la que se determine la preexistencia de la enfermedad.

La asistencia médica incluye las prestaciones que se detallan a continuación:

- a) Consultas médicas: se prestarán en caso de accidente o enfermedades agudas e imprevistas que impidan la continuación del viaje. Quedan excluida la toma a cargo de los gastos derivados de enfermedades preexistentes al viaje.

- b) Atención por especialista: cuando sea indicada por los equipos médicos de urgencia y autorizada previamente por la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE**.
- c) Exámenes médicos complementarios: Análisis de sangre, de orina, etc.; radiografías, electrocardiografías y/o cualquier otro estudio que sea ordenado por los profesionales indicados por **CARDINAL ASSISTANCE** y autorizados por la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE**.
- d) Terapia de recuperación física: en los casos de traumatismos, si el Departamento Médico de **CARDINAL ASSISTANCE** lo autorizara, y habiendo sido prescripto por el médico tratante, **CARDINAL ASSISTANCE** tomará a cargo hasta 10 (diez) sesiones de fisioterapia, kinesioterapia, etc., según prescripción médica.
- e) Medicamentos: **CARDINAL ASSISTANCE** se hará cargo de los gastos de medicamentos recetados para la afección que diera lugar a la asistencia hasta el tope máximo indicado.
- f) Odontología: **CARDINAL ASSISTANCE** se hará cargo de los gastos por atención odontológica de urgencia limitado al tratamiento del dolor y/o extracción de la pieza dentaria hasta tope máximo indicado.
- g) Internaciones: cuando los médicos designados por **CARDINAL ASSISTANCE** así lo prescriban, se procederá a la internación en el Centro Asistencial más adecuado y próximo al lugar del accidente o enfermedad, según el exclusivo criterio de **CARDINAL ASSISTANCE**.
- h) Intervenciones quirúrgicas: cuando sean autorizadas por el Departamento Médico y la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE**. en los casos de emergencia que requieran urgentemente este tratamiento. A todos los efectos del presente CONTRATO DE ADHESIÓN, se entenderá por emergencia a toda situación crítica con riesgo inminente de muerte y necesidad de atención médica inmediata.
- i) Terapia Intensiva y Unidad Coronaria: cuando la naturaleza de la enfermedad o lesiones lo requieran, y siempre con autorización del Departamento Médico y de la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE** se proveerá este tipo de tratamiento.
- j) Límite de gastos de asistencia médica:
CARDINAL ASSISTANCE cubrirá los gastos que se generen como consecuencia de las prestaciones detalladas en la presente cláusula, hasta **el tope máximo indicado**. Dentro de los topes se incluyen además los gastos de odontología, medicamentos, traslado sanitario, repatriación sanitaria, repatriación de restos, gastos de hotelaría por convalecencia y pasaje por accidente. Los topes asistenciales se reducen al cincuenta por ciento (50%) de los valores expresados en la presente cláusula, cuando el **BENEFICIARIO** sea mayor de setenta (70) años de edad al momento de la asistencia. Queda establecido que todos los gastos incurridos en un mismo viaje serán incluidos dentro de los topes máximos establecidos en la presente cláusula. Una vez agotado el tope correspondiente, cesará toda responsabilidad por parte de **CARDINAL ASSISTANCE** no teniendo derecho el **BENEFICIARIO** a ninguna prestación ni reintegro relacionado con los servicios cuyo límite de gastos se ha agotado.

- k) Traslados sanitarios: En casos de emergencia, **CARDINAL ASSISTANCE** organizará el traslado al centro asistencial más próximo al lugar del accidente o enfermedad, a fin de que el beneficiario reciba atención médica. En caso de que el médico tratante aconseje el traslado a otro lugar con infraestructura más adecuada para el tratamiento de las lesiones, con proximidad suficiente al lugar del accidente o enfermedad, y el departamento médico de **CARDINAL ASSISTANCE** concuerde con el consejo médico, se procederá a la coordinación del mismo, según las posibilidades del caso, en las condiciones y medios autorizados por la Central de Asistencias de **CARDINAL ASSISTANCE**. A todos los efectos del presente CONTRATO DE ADHESIÓN, se entenderá por emergencia a toda situación crítica con riesgo inminente de muerte y necesidad de atención médica inmediata. Únicamente razones de índole médica, evaluadas a criterio exclusivo del departamento médico de **CARDINAL ASSISTANCE**, serán tenidas en cuenta para decidir la procedencia y/o urgencia del traslado sanitario del **BENEFICIARIO**. Si el departamento médico de **CARDINAL ASSISTANCE** considera que el beneficiario se encuentra bien atendido en el lugar en que se encuentra, o que el centro asistencial en cuestión cuenta con la infraestructura necesaria para el cuidado y tratamiento de la lesión o enfermedad o que el **BENEFICIARIO** no se encuentra en condiciones físicas aptas para que se lo traslade sin poner en riesgo su vida o integridad física, **CARDINAL ASSISTANCE** se encuentra facultada para no autorizar la toma a cargo de los gastos del traslado sanitario. En tales casos **CARDINAL ASSISTANCE** quedará liberada de tener que prestar dicho servicio y eximida de toda responsabilidad, cuando el **BENEFICIARIO** y/o sus acompañantes, debidamente informados y advertidos del riesgo, decidieran proceder con el traslado sanitario desoyendo el consejo del departamento médico de **CARDINAL ASSISTANCE**. Los gastos por traslado sanitario serán imputados a cuenta del límite máximo de gastos médicos conforme a lo establecido en el apartado j.
- l) Acompañamiento de menores: Si un **BENEFICIARIO** viajara como única compañía de un menor de quince años, también éste beneficiario, y se encontrara imposibilitado para ocuparse del mismo, por causa de enfermedad o accidente, **CARDINAL ASSISTANCE** organizará el desplazamiento sin cargo de un acompañante, a su exclusivo criterio, para que el mismo acompañe al menor de regreso al lugar **DOMICILIO DECLARADO**. Los gastos serán imputados a cuenta del límite máximo de gastos médicos conforme a lo establecido en el apartado j.
- m) Traslado de un familiar por accidente de tránsito: En caso de que la hospitalización de un **BENEFICIARIO** a causa de las heridas sufridas por un accidente de tránsito ocurrido durante el viaje, debidamente autorizada por **CARDINAL ASSISTANCE**, sea superior a 10 (diez) días, **CARDINAL ASSISTANCE** se hará cargo de un billete aéreo, clase económica, sujeto a disponibilidad de lugar, para que un familiar del beneficiario lo acompañe, siempre que el mismo haya viajado sin acompañantes y se encuentre solo al tiempo de la hospitalización. Este beneficio se otorgará únicamente en la medida que la hospitalización

se derive de un accidente. **CARDINAL ASSISTANCE** cubrirá asimismo los gastos de hotel del familiar del **BENEFICIARIO TITULAR**. Los gastos serán imputados a cuenta del límite máximo de gastos médicos conforme a lo establecido en el apartado j.

9.8 Exclusiones al Servicio de Asistencia en Viajes Nacionales.

1. Se encuentran excluidos de la cobertura asistencial contratada los tratamientos que se detallan a continuación:
 - a) Tratamientos homeopáticos y quiroprácticos; acupuntura; fisio-kinesioterapia; curas termales, podología; terapia ocupacional, de medicinas no convencionales o alternativas.
 - b) Tratamientos de trastornos psíquicos, de enfermedades mentales, de enfermedades o accidentes producidos por la ingestión de drogas, narcóticos, bebidas alcohólicas, medicinas sin prescripción médica; del alcoholismo; de la drogadicción.
 - c) De partos y estados de embarazo, a menos que se trate de una complicación clara e imprevisible; y de estados de embarazo posteriores a la semana 25 de gestación, cualquiera sea la naturaleza de la causa que motiva el tratamiento.
 - d) De las enfermedades o lesiones derivadas de acciones riesgosas, de grave imprudencia o criminales del beneficiario, sean en forma directa o indirecta; intento de suicidio y sus consecuencias; del suicidio del beneficiario.
 - e) De enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales no pertenecientes a equipos médicos indicados por Cardinal Assistance y/o de tratamientos médicos o farmacéuticos que, habiéndose iniciado con anterioridad al inicio del viaje, produzcan consecuencias durante el mismo.
 - f) El tratamiento y/o control de enfermedades crónicas, entendiéndose por Enfermedad Crónica a todo trastorno orgánico y funcional que modifica el estilo de vida, que es permanente, multicausal y que requiere largos periodos de cuidado, tratamiento paliativo y control. Son ejemplos, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo: desordenes cardiovasculares crónicos incluyendo hipertensión, enfermedades respiratorias crónicas, afecciones renales crónicas, desordenes gastrointestinales y hepáticos crónicos, afecciones con compromiso inmunológico, tanto sea éste consecuencia de la misma enfermedad o de las drogas utilizadas para su tratamiento; oncológicas, del síndrome de inmunodeficiencia adquirido, diabetes, enfermedades neurológicas etc.
 - g) Toda afección, dolencia o agudización acontecida como consecuencia de un viaje desaconsejado por el médico de cabecera o derivada de una actividad desaconsejada por el médico de cabecera. En caso de constatarse que el motivo del viaje fuera el tratamiento de una enfermedad preexistente,

Cardinal Assistance se reserva el derecho de investigar la conexión del hecho actual con la dolencia previa.

- h)** De consecuencias derivadas de la práctica profesional de deportes, de la práctica de deportes peligrosos, tales como automovilismo, motociclismo, boxeo, aladeltismo, parapente, jet-sky, sky acuático, trekking, rafting, alpinismo, paracaidismo, bungee-jumping, aviación, baseball, rugby, hockey sobre césped, hockey sobre hielo, hockey sobre patines, patinaje artístico sobre pista o sobre hielo, competencias aeróbicas y/o deportivas de todo tipo, tanto profesionales como amateur, deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias, uso de trineos y medios de deslizamiento afines, carreras de caballos, de bicicletas, polo, cualquier clase de carrera de automóvil y exhibiciones, actividades artísticas como el ballet, acrobacia, deportes de aventura, de alto riesgo, etc., sin que la enumeración tenga carácter taxativo.
- 2.** Se encuentran excluidos de la cobertura asistencial, los gastos que se detallan a continuación:
- a)** Las visitas médicas de control así hayan sido prescritas por el médico tratante para la evaluación del seguimiento de la enfermedad diagnosticada durante el viaje y/o aquellas que tengan por objeto la reposición de medicamentos, lentes, lentes de contacto, prótesis dentales etc. por pérdida, robo u olvido de los mismos;
 - b)** Los chequeos y tratamientos crónicos.
 - c)** Los gastos de prótesis y órtesis de todo tipo incluyendo prótesis endovasculares, desfibriladores, artículos de ortopedia; audífonos, anteojos, lentes de contacto, férulas, muletas, sillas de ruedas, nebulizadores, respiradores, etc.
 - d)** Los gastos de hotel, restaurantes y medios de transporte;
 - e)** En los casos de internación se encuentran excluidos los gastos extras y de acompañantes.
 - f)** Localización de equipaje: **CARDINAL ASSISTANCE** asistirá al beneficiario en el exterior con todos los medios a su alcance para localizar equipajes extraviados que hayan sido despachados en la bodega del mismo vuelo internacional en el que viaja el beneficiario sin que esto implique ninguna responsabilidad por parte de **CARDINAL ASSISTANCE**.
 - g)** Subrogación: Cuando las prestaciones establecidas en este CONTRATO DE ADHESIÓN estén también cubiertas total o parcialmente por una póliza de seguros o cualquier otro medio el beneficiario se obliga a efectuar todas las gestiones y reclamos necesarios ante la compañía de seguros o tercero que corresponda para lograr que estos respondan directamente y en primer término por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes. Asimismo **CARDINAL ASSISTANCE** se subroga, contra cualquier tercero, en los derechos y acciones que hayan motivado su intervención los cuales

son cedidos irrevocablemente desde ya por el beneficiario o sus herederos, hasta el costo total de los servicios por ella suministrados.

- h) Circunstancias Excepcionales: **CARDINAL ASSISTANCE** queda eximida de toda responsabilidad por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, piquetes, actos de terrorismo, etc. Cuando elementos de esta índole interviniesen **CARDINAL ASSISTANCE** se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible.
- i) Reserva: **CARDINAL ASSISTANCE** se reserva el derecho de exigir al beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados, y/o fuera del período de vigencia del servicio de asistencia al viajero y/o en forma diferente a lo estipulado en el presente CONTRATO DE ADHESIÓN.
- j) Servicios no acumulativos: En ningún caso **CARDINAL ASSISTANCE** prestará los servicios de asistencia al viajero establecidos en el presente CONTRATO DE ADHESIÓN, ni efectuará reintegro de gastos de ningún tipo, en tanto y cuanto el **BENEFICIARIO TITULAR** solicite o haya solicitado prestaciones por el mismo problema y/o afección a cualquier otra empresa, antes, durante o después de haberlas solicitado a **CARDINAL ASSISTANCE**.
- k) Ley y Jurisdicción aplicable: Para todas las cuestiones de derecho, relativas a la relación contractual entre el **BENEFICIARIO TITULAR** y **CARDINAL ASSISTANCE**, queda pactada la aplicación de la legislación Argentina y la jurisdicción de los tribunales nacionales de primera instancia en lo comercial de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, renunciándose en forma expresa a cualquier otra que pudiere corresponder.

10. SERVICIOS DE VIDEO CONSULTA MÉDICA (TELEMDIC):

- 10.1 El SERVICIO de Video Consulta Médica supone el acceso a un profesional médico exclusivamente en la especialidad de Medicina Familiar, Pediatría y/o Clínica Médica mediante video llamada que se encuentra disponible en la a través de la Central Operativa de CARDINAL.
- 10.2 El sólo acceso y/o utilización del SERVICIO, de todos o parte de sus contenidos, implica la plena aceptación del presente CONTRATO DE ADHESIÓN.
- 10.3 El SERVICIO consiste en la posibilidad de que el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** realice una consulta no presencial, de carácter virtual, a un profesional médico en la especialidad de Medicina Familiar, Pediatría,

Clínica Médica. Los profesionales que brindan el **SERVICIO** lo hacen exclusivamente en la especialidad de Medicina Familiar, Pediatría, Clínica Médica.

- 10.4** La consulta tendrá una duración máxima de 15' (quince minutos) y podrá ser realizada todos los días del año, las 24 hs., mediante una video llamada que se encuentra disponible siguiendo la indicaciones de la Central Operativa de **CARDINAL** respetando las condiciones que delimitan el alcance del mismo.
- 10.5** La video consulta médica mediante este **SERVICIO**, no reemplaza ni sustituye la consulta médica presencial, por lo que si usted entiende que atraviesa una emergencia médica llame o diríjase inmediatamente al servicio de urgencias en un hospital y/o clínica médica.
- 10.6** La información o asesoramiento proporcionada por los profesionales médicos deberá utilizarse sólo como una guía y no como una recomendación definitiva para adoptar ninguna acción o tratamiento específico.
- 10.7** El **SERVICIO** se encuentra disponible exclusivamente para el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** en la medida en que se comuniquen desde un dispositivo móvil o pc con conexión a internet. El **SERVICIO** se encuentra sujeto a disponibilidad técnica del acceso a internet o al servicio de conectividad que posea el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE**. Para una correcta y eficaz utilización del **SERVICIO**, se sugiere, como mínimo, con los siguientes requisitos mínimos: Navegadores: Google Chrome (Última Versión), o Mozilla Firefox (Última versión), o Internet Explorer 10 - 11 - Requiere plug-in. Sistema operativo: Windows 10 32 bit, Windows 8.1 32 Bit, Windows 8 32 Bit, Windows 7 32 Bit, Procesador: Intel Celeron dual Core / Intel Core 2 Dual-Core @ 2.40GHz / AMD Athlon @ 2.5GHz, Memoria RAM: 2GB, Velocidad Internet: 3Mb de bajada / 512Kb de subida, Micrófono y Cámara web (640x480) Requisitos recomendados: Sistema operativo: Windows 10 64 Bit, Windows 8.1 64 Bit, Windows 8 64 Bit, Windows 7 64 Bit, Procesador: Intel Core i3 3.2GHZ / AMD Phenom II @ 3.30GHZ, Memoria RAM: 4GB, Velocidad Internet: 6Mb de bajada / 1Mb de subida, Micrófono y Cámara web (1280x720).
- 10.8** En caso de ser necesario y a criterio del profesional consultado, el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** podrá ser derivado a un médico especialista, o bien podrá ser derivado para la realización de estudios de diagnóstico o tratamiento.
- 10.9** En caso de urgencia y/o emergencia, el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** deberá dirigirse a la institución médica cercana de acuerdo a su cobertura de salud pública o privada, o bien comunicarse telefónicamente con el Servicio de Emergencias llamando al 911 / 107 / o al correspondiente de acuerdo a su ciudad de residencia. En caso que en el plan de Asistencia contratado con **CARDINAL** posea traslado Médico Terrestre por Ambulancia, se procederá a la coordinación de la prestación en los límites establecidos para cada **SERVICIO**.

- 10.10** El **SERVICIO** únicamente se encuentra disponible llamando previamente a la Central Operativa de **CARDINAL**, cuyos Coordinadores de Asistencia brindarán las indicaciones para acceder al sistema de video llamada, no estando autorizado ni disponible a través de otro sistema diferente.
- 10.11** La cantidad de consultas médicas que podrá realizar el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** se encuentra limitada a 2 (dos) mensuales y hasta 12 (doce) anuales.
- 10.12** Para poder acceder al **SERVICIO**, el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** deberá ser mayor de edad de conformidad a la ley Argentina, y deberá suministrar su Información personal, responsabilizándose por la exactitud de esta información. En el caso que la Información Personal que nos brinde sea errada o incompleta, imposibilitando la efectiva comprobación e identificación del usuario, **CARDINAL** tendrá el derecho de cancelar el **SERVICIO**, quedando exento de cualquier responsabilidad o resarcimiento hacia el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE**.
- 10.13** El **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** deberá respetar en todo momento los términos y condiciones establecidos en el presente CONTRATO DE ADHESIÓN. De forma expresa, el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** manifiesta que utilizará el **SERVICIO** de forma responsable, diligente y asumiendo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento del presente CONTRATO DE ADHESIÓN. El **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** reconoce y declara aceptar que efectuará consultas a través del **SERVICIO** exclusivamente referidas a su propia salud y no respecto de terceros con excepción de niños o personas sin capacidad de expresarse por sí solos; Su incumplimiento facultará a **CARDINAL** a cancelar el **SERVICIO**, quedando exento de cualquier responsabilidad o resarcimiento hacia el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE**.
- 10.14** **CARDINAL** no ofrece garantía, en la medida máxima permitida por la ley, de resultado alguno en relación al consejo médico, indicación o diagnóstico que le brinde el profesional consultado al **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** a través del **SERVICIO**. El **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** reconoce y acepta que **CARDINAL** no otorga ninguna garantía, ya sea expresa o implícita, sobre la información, consejo médico, asesoramiento, contenidos, información, toda vez que no asume una obligación de resultado. Los profesionales médicos no son empleados de **CARDINAL** sino que son contratistas independientes y que son directamente responsables por la calidad del servicio que le hubieran prestado. **CARDINAL** no será responsable por agravamientos de los eventuales cuadros clínicos, en caso que el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** no pudiera realizar posteriormente un efectivo contacto con el médico consultado o con el especialista al cual fue derivado, o no se realizare los estudios sugeridos por el profesional. Exceptuando los casos que la legislación vigente de la República Argentina imponga expresamente lo

contrario, y exclusivamente con la medida y extensión en que lo imponga, **CARDINAL** no garantiza ni asume responsabilidad alguna respecto a los posibles daños y perjuicios causados por el uso del **SERVICIO**.

10.15 Quedan excluidas del **SERVICIO** cualquier especialidad médica que no resulte Medicina Familiar, Pediatría, Clínica Médica. Asimismo, se establece que se encuentran expresamente excluidas las siguientes especialidades y/o prestaciones: - SALUD MENTAL - URGENCIAS O EMERGENCIAS - RECETAS para MEDICACIÓN CRÓNICA - CERTIFICADOS MÉDICOS - APTOS FÍSICOS - CERTIFICADOS Y/O RECETAS POR ENFERMEDADES Y/O PATOLOGÍAS PREEXISTENTES - Cualquier otra que por su naturaleza y/o complejidad no pueda brindarse a través del **SERVICIO**.

10.16 Los llamados de solicitud de Asistencias a la Central Operativa podrán ser grabados. No obstante, se deja expresa constancia que las consultas que el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** realice a través del **SERVICIO**, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán sometidas a grabación, ni de voz ni de imagen por parte de **CARDINAL**, con el fin de garantizar la confidencialidad de la información que se vierta en el mismo, y de resguardar y preservar el secreto médico, conforme lo exigen las normas que rigen la materia (cf. Ley Nro. 25.326 de Protección de los Datos Personales, Ley 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud y sus modificaciones y reglamentación aplicable). En forma concordante, el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE** reconoce y declara aceptar que bajo ninguna circunstancia someterá la consulta que realiza a grabación, ni de voz ni de imagen, tanto de su parte como del profesional médico interviniente. Su incumplimiento facultará a **CARDINAL** a cancelar el **SERVICIO**, quedando exento de cualquier responsabilidad o resarcimiento hacia el **BENEFICIARIO TITULAR/ADHERENTE**.

11 CASOS DE EXCEPCIÓN:

No son objeto de los **SERVICIOS**, las situaciones de asistencia que presenten las siguientes causas:

- 1) La mala fe del **BENEFICIARIO TITULAR**, comprobada por el personal de **CARDINAL ASSISTANCE**.
- 2) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, tempestades ciclónicas, etc.
- 3) Hechos y actos del hombre derivados del terrorismo, guerra, guerrilla, vandalismo, motín o tumulto popular, etc.
- 4) Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerza o cuerpo de seguridad.
- 5) La energía nuclear radiactiva.

- 6) La falta de cooperación del **BENEFICIARIO TITULAR** para la recuperación de la caución exhibida por la empresa.
- 7) Cuando en **BENEFICIARIO** no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.
- 8) Cuando el **BENEFICIARIO** no se identifique como **TITULAR** de **ASISTENCIA GLOBAL Y ASISTENCIAGLOBAL FULL**
- 9) Cuando el **BENEFICIARIO** incumpla cualquiera de las obligaciones indicadas en este CONTRATO DE ADHESIÓN.

12 OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO TITULAR:

Con el fin que el **BENEFICIARIO TITULAR** pueda disfrutar de los servicios contemplados, el mismo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- A) Abstenerse de realizar gastos o arreglos sin haber consultado previamente con **CARDINAL ASSISTANCE**, es decir cuando por alguna circunstancia el **BENEFICIARIO TITULAR** realice cualquier tipo de gasto o arreglo deberá solicitar autorización a **CARDINAL ASSISTANCE** a fin de no realizar gastos innecesarios o gastos no restituibles posteriormente.
- B) Dar aviso oportuno a **CARDINAL ASSISTANCE** del cambio de **RESIDENCIA PERMANENTE del BENEFICIARIO TITULAR**. Queda entendido que en caso de que el **BENEFICIARIO TITULAR** establezca su residencia permanente en un lugar distinto al territorio del país en el cual contrató los **SERVICIOS**, la relación entre **CARDINAL ASSISTANCE** y el **BENEFICIARIO TITULAR** se tendrá por extinta, con lo cual **CARDINAL ASSISTANCE** se verá liberada de su obligación de prestar los servicios contemplados en el CONTRATO DE ADHESIÓN y el **BENEFICIARIO TITULAR** se verá liberado de su obligación de pagar las cuotas necesarias para recibir los servicios aquí establecidos.
- C) Identificarse como **BENEFICIARIO TITULAR** ante los representantes de **CARDINAL ASSISTANCE** o ante las personas que esta última compañía contrate con el propósito de prestar los servicios contemplados en este CONTRATO DE ADHESIÓN.

13 PROCESO GENERAL DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA:

En caso de que un **BENEFICIARIO TITULAR** requiera de los servicios contemplados, se procederá de la siguiente forma:

- A) **EL BENEFICIARIO TITULAR** que requiera del servicio se comunicará con **CARDINAL ASSISTANCE** a los números telefónicos especificados en este CONTRATO DE ADHESIÓN.

- B)** El **BENEFICIARIO TITULAR** procederá a suministrarle al representante de **CARDINAL ASSISTANCE** que atienda la llamada respectiva, los datos necesarios para identificarlo como **BENEFICIARIO TITULAR**, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales como la ubicación exacta del **BENEFICIARIO TITULAR**; un número telefónico en el cual localizarlo; descripción del problema que sufre y el tipo de ayuda que precise en relación con el cual se solicite un servicio. Queda entendido que el personal de **CARDINAL ASSISTANCE** únicamente prestará los servicios contemplados en este CONTRATO DE ADHESIÓN, a las personas que figuren como **BENEFICIARIO TITULARES** en la última lista de **BENEFICIARIO TITULARES** activos al programa al momento de solicitar los **SERVICIOS**.
- C)** Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, **CARDINAL ASSISTANCE** le prestará al **BENEFICIARIO TITULAR/ ADHERENTE** los **SERVICIOS** solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones de este CONTRATO DE ADHESIÓN. En caso de que el **BENEFICIARIO TITULAR** no cumpla adecuadamente con los requisitos indicados, **CARDINAL ASSISTANCE** no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no-prestación de los servicios relacionados con el CONTRATO DE ADHESIÓN.

14 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Queda entendido que **CARDINAL ASSISTANCE** podrá prestar los servicios en forma directa, o a través de terceros con quienes dicha compañía contrate, bajo su responsabilidad. El contenido del presente Anexo ha sido confeccionado por **CARDINAL ASSISTANCE**, quien resulta la única y exclusiva responsable por la prestación de los Servicios aquí enumerados.

FIN.